

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS –
DISPUTE BOARDS**
“T marc”

REGLAMENTO DEL CENTRO DE RESOLUCION DE DISPUTAS – DISPUTE BOARDS
T marc

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – Ámbito de aplicación

Salvo pacto expreso en contrario, el presente Reglamento se aplicará a todos aquellos casos de Junta de Resolución de Disputas (en adelante JRD) en donde las partes hayan acordado o acuerden someterse bajo la administración del Centro de Resolución de Disputas - Dispute Boards Tmarc (En adelante el Centro).

Artículo 2º. – Reglamento aplicable

En cualquiera de las circunstancias mencionadas en el artículo anterior las partes quedan sujetas al Centro como entidad administradora de JRD, y a los reglamentos del Centro, con las facultades y obligaciones establecidas en la normativa del Centro.

1. Si las partes así lo acuerdan, el Centro podrá administrar la Junta de Resolución de Disputas - JRD que incorporen reglas distintas a las aquí contempladas, aplicándose supletoriamente el presente Reglamento. Sin embargo, siempre será de aplicación el Reglamento de Aranceles y Pagos vigentes a la fecha de inicio de la JRD.

Artículo 3º.- Funciones administrativas del Centro

Las partes quedan sujetas al Centro como entidad administradora de la JRD, con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, su Estatuto y Reglas Éticas.

Artículo 4º.- Declinación a la administración de la Junta de Resolución de Disputas - JRD

1. Excepcionalmente, el Centro podrá declinar su designación como institución administradora de una JRD en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando algunas de las partes hayan sido objeto de sanción, de acuerdo con los Reglamentos JRDs del Centro.
 - b) Cuando los períodos de suspensión de la JRD acordados por las partes superen los noventa (90) días consecutivos o alternados.
 - c) Cuando exista cualquier otra circunstancia que lo amerite, a criterio del Centro.
 - d) Estas decisiones son inapelables.

Artículo 5º.- Lugar y sede

Los procesos de JRD se desarrollan en la ciudad de Trujillo (Perú), en la sede del Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards Tmarc.

Cuando medie acuerdo expreso de las partes y de la JRD o la naturaleza del caso así lo exija, la JRD podrá disponer que se realicen actuaciones fuera del Centro, así como habilitar días y horarios para dichas actuaciones. En ningún caso dicha decisión implicará limitar la obligación de administrar a cargo del Centro.

Artículo 6º.- Domicilio

El domicilio es aquel que las partes hubieran señalado en el Contrato.

A falta de éste, será el que se indique en el acto jurídico que contiene el contrato. Si no se puede establecer mediante los dos supuestos anteriores, se entenderá como domicilio, el domicilio real de las partes o el lugar de actividades principales, según sea el caso.

Artículo 7º.- Notificaciones

El Centro es el encargado de efectuar las notificaciones o comunicaciones a las partes y miembros de la JRD mediante su entrega personal, por correo certificado, servicio de mensajería, fax u otro medio de comunicación electrónico o telemático, o por cualquier otro medio, que permita tener constancia inequívoca de su entrega.

La notificación o comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario o que haya sido entregada a la persona que se encuentre en el domicilio señalado, conforme a lo establecido en el artículo 6º del presente Reglamento, quien deberá identificarse en el acto de entrega.

Si alguna de las partes se negara a recibir la notificación personal o no se encontrará en el domicilio se certificará esta circunstancia y dicha parte se entenderá válidamente notificada.

Artículo 8º.- Reglas para el cómputo de los plazos

Para efectos del cómputo de los plazos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente de la recepción de la notificación o comunicación, cuando el plazo sea común; caso contrario, su cómputo se inicia desde el día siguiente de la última notificación.
- b) Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, el plazo se extenderá hasta el primer día laborable siguiente.

- c) Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computan por días hábiles, a no ser que expresamente, las partes hayan establecido que se computarán en días calendarios.
- d) Se consideran días inhábiles los sábados, domingos y los días feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente; asimismo, se consideran días inhábiles los declarados en el lugar del domicilio del Centro y, en caso debidamente comprobado, en el lugar de domicilio de la parte que deba notificarse.
- e) Excepcionalmente, los adjudicadores podrán habilitar, previa notificación a las partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.
- f) La facultad de ampliar los plazos podrá ser empleada por el Centro o el (los) Adjudicador(es), según corresponda, incluso si los plazos estuviesen vencidos, en cuyo caso dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada.

Artículo 9º.- Idioma del procedimiento de la JRD.

Los procedimientos de la JRDs se desarrollarán en idioma castellano.

Artículo 10º.- Normas aplicables

Conjuntamente al presente reglamento se aplicará la Ley de Contrataciones con el Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y la Directiva vigente del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE) sobre la JRD que la regula como el mecanismo de prevención y solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública.

Artículo 11º. – Confidencialidad

- 1. Salvo pacto en contrario, las actuaciones de la JRD son confidenciales. Los miembros de la JRD, el Secretario General, el personal del Centro, las partes, su personal dependiente, sus representantes, abogados y asesores, así como los testigos, peritos y cualquier otra persona que intervenga en tales actuaciones, están obligados a guardar reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso de la JRD, salvo autorización expresa de las partes para su divulgación o uso, o cuando sea necesaria hacerlos públicos por exigencia legal.
- 2. Las partes podrán hacer pública las actuaciones de la JRD para proteger o hacer cumplir un derecho.
- 3. La inobservancia al deber de confidencialidad establecido en esta norma será sancionada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ética del Centro, sin perjuicio de las acciones que promueva el afectado contra el infractor.
- 4. Los terceros ajenos a la JRD están impedidos de tener acceso a las actuaciones de la JRD, salvo autorización expresa y escrita de ambas partes.

Artículo 12º. - Protección de Información confidencial

1. El Adjudicador podrá adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger la información confidencial de las partes.
2. Se entiende por información confidencial cualquier información que este en posesión de una de las partes, no accesibles al público, de importancia comercial, financiera o industrial y que sea tratada como tal por la parte que la detecta.
3. La parte interesada deberá solicitar al Adjudicador el tratamiento de la información como confidencial, explicando las razones que justifiquen tal solicitud. El Adjudicador, determinará si dicha información es confidencial. Si así lo decidiera, en casos excepcionales y debidamente motivados, el Adjudicador establecerá a quienes y en qué condiciones podrá transmitirse esta información en todo o en parte.

Artículo 13º. - Certificación de las actuaciones

1. Cualquiera de las partes o la autoridad judicial dentro de su competencia, podrá solicitar copia certificada de las actuaciones de la JRD o de parte de ellas, la que será expedida por el Secretario General, quien certificará su autenticidad, previo pago del arancel correspondiente.
2. Salvo disposición distinta de cualquiera de las partes o cuando se haya dispuesto la protección de información confidencial con arreglo al artículo 12, luego de seis (6) meses de concluido la JRD, el Centro queda autorizado para entregar copia certificada de las actuaciones del procedimiento de la JRD, con fines estrictamente académicos.

TITULO II **PETICIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE JRD**

Artículo 14º. - Inicio del Procedimiento de JRD

El procedimiento de JRD se inicia con la solicitud escrita de una de las partes o ambas partes en conjunto dirigida al Centro con los requisitos, formalidades y recaudos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 15º. - Comparecencia y representación

Las partes podrán comparecer en forma personal o a través de representante debidamente acreditado. Podrán ser asesoradas por personas de su elección.

Toda la información referente a los representantes y asesores deberá ser proporcionada al Centro. También se deberá informar cualquier cambio de representante o asesor.

Artículo 16º. - Presentación de escritos

1. Todos los escritos deben estar firmados por la parte que los presenta o su representante. No se requerirá firma de abogado.
2. De todo escrito, documento, anexo, recaudo y demás información, deberá presentarse un original y tantas copias como partes y adjudicadores haya en la JRD.

Artículo 17º. - Requisitos de la petición de JRD

La solicitud de inicio del procedimiento de JRD podrá ser interpuesta de manera individual o conjunta debiendo observarse, en ambos casos, los siguientes requisitos según corresponda:

- a) La identificación y domicilio del solicitante consignando:
 - Nombre y el número de su documento de identidad.
 - Domicilio del solicitante.
 - Copia del Contrato, y de ser el caso, el documento en el que conste el acuerdo de sometimiento a una JRD bajo la administración del Centro.
 - Domicilio procesal del solicitante.
 - Adicionalmente podrá consignarse el número de teléfono, télex, telefacsímil, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación con el que se desee de realice las notificaciones.

- b) Designación del Adjudicador:

El nombre y domicilio del adjudicador designado por el solicitante, el que deberá formar parte de la Nómina de Adjudicadores del Centro.

En caso de no designar al adjudicador, deberá indicarse el procedimiento pactado para su designación o su sometimiento al adjudicador que designe el Centro.

- c) Reglas:

La aceptación expresa de someterse a las reglas de este reglamento.

- d) Tasa:

Copia de comprobante de pago del arancel de presentación previstas en el reglamento de aranceles y pagos.

Artículo 18º. - Admisión a trámite de la petición de JRD

1. El Secretario General está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos de la petición de JRD, indicados en el artículo 17º.

2. Si el secretario General encuentra conforme la petición de procedimiento de JRD, la pondrá en conocimiento de la otra parte, a fin de que este se apersone, dentro de un plazo de cinco (5) días de notificado, y cursará una comunicación al solicitante informándole que su petición de JRD fue admitida.
3. Si encuentra que la petición de procedimiento de JRD no cumple los requisitos indicados en este Reglamento, otorgara al solicitante un plazo de cinco (5) días para que subsanen las omisiones. Si este último no realiza la subsanación dentro de un plazo otorgado, el Secretario General dispondrá el término de las actuaciones, sin perjuicio del derecho del solicitante de volver a presentar su petición.
4. La decisión de la Secretaría General referida a la admisión a trámite o no de la petición de JRD es inimpugnable.
5. Cualquier recurso o cuestión previa que se interponga contra la admisión a trámite de la JRD o que esté relacionada con la competencia del Adjudicadores, será resuelto por este, una vez instalado, con excepción de los casos de oposición a la JRD que se regulan en el artículo 19°.

Artículo 19°. - Apersonamiento

1. Dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la petición de JRD, la contraparte procederá a pronunciarse y presentar:
 - a) Su nombre y número de su documento de identidad, en su caso, el de su representante, adjuntando la copia del poder correspondiente. Tratándose de personas jurídicas, se deberá indicar la razón o denominación social, los datos de su inscripción en el registro correspondientes, el nombre del representante y su número de documento de identidad, acompañando copia de los respectivos poderes.
 - b) Indicación de su domicilio para los fines del procedimiento de JRD, así como el número de teléfono, tele facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación con el que se desee se realicen las notificaciones. En caso de que domicilie fuera del territorio peruano, su domicilio podrá ser fijado fuera del Perú.
 - c) Se ser el caso, el nombre del adjudicador que le corresponde designar, el que deberá formar parte de la Nómina de Adjudicador del Centro o de considerarlo conveniente, la solicitud para que tal designación sea realizada por el Centro.
 - d) La aceptación expresa de someterse a este Reglamento.
2. En caso no cumpliera los requisitos establecidos se le otorgará el plazo de cinco (5) días para que subsane las omisiones, caso contrario la Secretaría General continuará adelante con la JRD.

3. De no apersonarse o subsanar las omisiones acotadas en el plazo señalado, se continuará con el procedimiento.

TITULO III ADJUDICADORES

Artículo 20º. - Número de adjudicadores

1. El procedimiento de JRD se desarrolla a cargo de un Adjudicador, o tres según convengan las partes.
2. Cuando las partes no se hayan puesto de acuerdo sobre el número de adjudicadores, o las partes no hayan convenido el número de adjudicadores, el número de Adjudicadores será el de uno para obras menores a 40 millones.
3. La JRD que estará integrado por tres (3) adjudicadores, cada parte nombrará a un adjudicador (el que deberá formar parte de la Nómina de Adjudicadores del Centro) dentro del término de cinco (5) días de notificadas con la decisión del Centro, debiendo seguirse las reglas establecidas en el artículo 26º, en lo que fuera aplicable.

Artículo 21º. - Calificación de los adjudicadores.

1. Pueden ser adjudicadores las personas naturales en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no tengan incompatibilidades para actuar como adjudicadores.
2. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no sería obstáculo para que actúe como adjudicador.

Artículo 22º. - Procedimiento de designación del Adjudicadores

Si las partes no han determinado la forma de elección de los adjudicadores, ésta se regirá por las siguientes reglas:

- a) En caso de adjudicador único, a falta de acuerdo de las partes en un plazo de cinco (5) días, éste será nombrado por el Centro de manera aleatoria de la Nómina de Adjudicadores del Centro teniendo en cuenta su especialidad.
- b) Cuando se trate de tres (3) adjudicadores, en un plazo de cinco (5) días, ambas partes se encargarán de nombrar dos adjudicadores de la Nómina de Adjudicadores del Centro; y estos dos adjudicadores en el plazo de cinco (5) días, procederán a la elección del tercer adjudicador, siempre de la Nómina de Adjudicadores del Centro.

- c) Si las partes o los adjudicadores nombrados no cumplen con nombrar al adjudicador que les corresponde o al Presidente del Adjudicadores en cada caso en el plazo señalado, éstos serán nombrados por el Centro, conforme a lo señalado en el inciso a) del presente artículo.
- d) Si las partes hubieran delegado el nombramiento de la totalidad de los adjudicadores al Centro, éstos serán en base a la Nómina de Adjudicadores del Centro teniendo en cuenta su especialidad.

Artículo 23º. - Imparcialidad e independencia

- 1. Los adjudicadores no representan los intereses de las partes y ejercen el cargo con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción. En el desempeño de sus funciones no están sujetos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional.
- 2. Los adjudicadores se encuentran en todo momento sujetos a un comportamiento acorde con el Código de Ética del Centro.

Artículo 24º. - Causales de recusación

Los adjudicadores podrán ser recusados cuando concurren circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, o si no posee las calificaciones convenidas por las partes o establecidos en la ley o en el presente Reglamento.

Cualquiera de las partes podrá recusar al adjudicador que haya nombrado, solo por causales sobrevinientes a su designación o que haya tomado conocimiento con posterioridad al nombramiento.

Artículo 25º Procedimiento de recusación

Para recusar a un adjudicador se observarán las siguientes reglas:

- a) La recusación se presentará dentro del plazo de cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la designación del adjudicador recusado o, en su caso, de las circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. La recusación debe ser debidamente justificada, señalando con claridad las razones en que se basa y presentando los documentos correspondientes por escrito Centro.
- b) El Centro dará cuenta de la recusación al (los) Adjudicador (es) y notificará a la otra parte.
- c) Si la otra parte está de acuerdo con la recusación o el adjudicador recusado renuncia voluntariamente, éste será sustituido.

- d) El adjudicador recusado y la otra parte podrán presentar su descargo o expresar lo conveniente, según corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días de haber sido notificados con la recusación.
- e) Recibido el último descargo, en el plazo de cinco (5) días si el adjudicador es único, la recusación es resuelta por un comité conformado por el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, un miembro del Consejo y la Secretaría General. En el caso de que la JRD es conformado por tres (3), resuelven la recusación los otros adjudicadores por mayoría absoluta. En caso no haber acuerdo entre los dos adjudicadores, la recusación será resuelta por el Centro.

Artículo 26º. - Remoción.

El Centro podrá remover al adjudicador que se encuentre impedido de hecho o de derecho de ejercer funciones, o en el caso que no asuma las mismas o no las ejerza, dentro de un plazo razonable, pese a haber sido requerido. La remoción procede por decisión de oficio del Centro.

Artículo 27º. – Renuencia

1. Si alguno de los adjudicadores rehúsa a participar en las actuaciones o está reiteradamente ausente en las deliberaciones de la JRD, los otros adjudicadores, una vez que hayan comunicado dicha situación a las partes, al Centro y al adjudicador renuente, están facultados para continuar con el procedimiento JRD y para dictar cualquier decisión, no obstante, la falta de participación del adjudicador renuente.
2. Si en cualquier momento, los otros adjudicadores deciden no continuar con el procedimiento de la JRD sin la participación del adjudicador renuente, notificarán su decisión al Centro y a las partes. En este caso, el Comité mencionado en el artículo 27º podrá disponer la remoción del adjudicador renuente, a iniciativa propia o a solicitud de parte, conforme al procedimiento previsto en el artículo mencionado.

Artículo 28º. – Renuncia

1. El cargo de adjudicador es pasible de renuncia por causa que resulte atendible a solo juicio del Centro. A tal efecto, el adjudicador deberá presentar una comunicación, debidamente motivada.
2. Si el pedido de renuncia es manifiestamente infundado, el Centro podrá aplicar las sanciones establecidas en el Código de Ética.

Artículo 29º. - Nombramiento de adjudicador sustituto

La designación de adjudicador sustituto procederá en los casos siguientes:

- a) Recusación declarada fundada.
- b) Remoción

- c) Renuncia.
- d) Fallecimiento.

Cuando sea necesaria, por cualquier razón, para la designación de un adjudicador sustituto, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 22º del presente Reglamento.

TITULO IV **ACTUACIONES DE LAS JRD**

Artículo 30º. - Normas aplicables a la JRD

1. Con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, el Adjudicadores podrá dirigirlas actuaciones de la JRD del modo que considere apropiado. En caso no haya sido regulado por este Reglamento, el Adjudicadores aplicará las reglas que estime pertinentes para el correcto desarrollo del procedimiento.
2. El Adjudicadores es competente para resolver todas las cuestiones que promuevan durante el procedimiento de JRD.
3. Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el (los) Adjudicador (es) se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de la ley. Si no existe norma aplicable en la Ley, el Adjudicadores podrá recurrir, según su criterio, así como a los usos y prácticas en materia de los procedimientos de la JRD.
4. El Adjudicadores podrá, a su criterio, ampliar los plazos que haya establecido para las actuaciones del procedimiento de JRD, incluso si estos plazos estuvieran vencidos.

Artículo 31º. - Facultades del Adjudicadores

El Adjudicadores tendrá las siguientes facultades:

- a) Pronunciarse sobre las materias en controversia sometidas a su competencia, así como sobre todas las cuestiones subsidiarias, accesorias o incidentales que se promuevan durante el proceso.
- b) Dictar las disposiciones que resulten necesarias en el proceso a su cargo para el cabal cumplimiento del presente Reglamento, velando por el debido proceso y respetando los principios de igualdad, celeridad, equidad, buena fe, inmediación privacidad, concentración y economía procesal.
- c) Delegar en uno o más de sus miembros la dirección de actuaciones procesales y la suscripción de resoluciones de mero trámite.

- d) Todas aquellas contenidas en la Ley, el presente Reglamento, el contrato o cualquier otra que las partes hubieran acordado concederle.

Artículo 32º. – Inicio y Fin de las actividades de la JRD

El Adjudicadores procederá a su instalación pudiendo hacerlo sin citación de las partes, bastando para ello la presencia de los adjudicadores y del Secretario General; debiendo elaborar un Acta de Instalación a partir de los diez (10) días contados al día siguiente de la aceptación al cargo del último o único miembro de la JRD.

Las actividades de la JRD finalizan con la Recepción de Obra.

Cualquier controversia surgida entre las partes a raíz del Contrato del cual deriva la JRD posterior a la disolución de esta, será resuelta mediante un proceso administrado por este mismo Centro.

Artículo 33º.- Reuniones y visitas.

1. La JRD deberá fijar acordando con las partes y plasmado en el Acta de Instalación un calendario de reuniones y visitas periódicas al sitio de ejecución del proyecto, siendo estas frecuentes para que la JRD se mantenga informada del desarrollo del proyecto y/o cualquier desacuerdo entre las partes desde que se inicia la ejecución del proyecto.

Las partes están obligadas a otorgar a la JRD las facilidades para que conozcan el desarrollo del proyecto.

Asimismo, la JRD debe analizar con las partes la ejecución del Contrato y verificar y anticipar los puntos de cualquier conflicto suscitado entre las partes con el fin de prevenirlo.

2. En los caos de una JRD ad-hoc, una vez instalada, la JRD podrá, previa consulta de las partes, fijar un calendario de reuniones y visitas al sitio de ejecución del proyecto. Este calendario será de obligatorio cumplimiento.
3. Las JRDs y las partes, deberán participar en las reuniones y visitas programadas al lugar o lugares de la ejecución del Contrato. En caso de la ausencia de una de las partes, la JRD puede llevar a cabo dicha reunión o visita. En caso de ausencia de algún miembro de la JRD, los demás podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita.
4. Las visitas se realizarán en el o los lugares de la ejecución del Contrato. Las reuniones se pueden realizar, previo pacto entre las partes y la JRD, en algún lugar distinto. En caso de desacuerdo por las partes, la JRD designará el lugar donde se llevará a cabo la reunión. Tanto las visitas como las reuniones se podrán llevar a cabo de manera virtual, de acuerdo a las circunstancias del caso.

5. Cualquiera de las partes puede solicitar visitas o reuniones extraordinarias a las programadas, previo aviso no menor de diez (10) días.
6. Después de cada visita al lugar de ejecución del proyecto, la JRD elaborará un informe, en donde incluirá la lista de las personas que estaban presentes, siendo notificado a las partes en un plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la visita realizada.
7. Si la JRD lo solicita, las partes están obligadas a otorgar un lugar de espacio apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina que permita a la JRD desempeñar adecuadamente sus funciones

Artículo 34º. - Presentación de decisión o recomendación de las partes

Para someter una controversia a la JRD, cualquiera de las partes debe presentar al Centro una petición dirigida al JRD que incluya:

1. Una descripción clara y concisa de los hechos de la controversia.
2. Una lista de peticiones, especificando si lo solicita es una decisión o recomendación de la JRD.
3. Una presentación de la posición de la Parte que formula la solicitud de decisión o recomendación.
4. Medios probatorios que avalen la posición (documentos, planos, cronogramas, etc.)

Artículo 35º.- Contestación a la Petición de Decisión o Recomendación.

La parte que contestará dicha petición, deberá hacerlo mediante escrito presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la petición formulada contenido:

1. Presentación clara y concisa de la posición referente a la controversia.
2. Medios probatorios que avalen su posición (documentos, planos, cronogramas, etc.)

La JRD se reserva el derecho de solicitar mediante escrito a las partes otros escritos o documentos adicionales a fin de resolver su decisión o recomendación.

Artículo 36º.- Reglas generales aplicables a las audiencias

Para el desarrollo de las audiencias se observará lo siguiente:

- a) Luego de la contestación de la petición de decisión o recomendación, la JRD convocará a una audiencia, donde cada parte expondrá su posición a la controversia, salvo que las partes y la JRD acuerden la no realización de esta.
- b) La audiencia se celebrará dentro de los siete (7) días a la recepción de la contestación de la petición o recomendación de la JRD.
- c) Todas las audiencias se celebrarán en privado, asistiendo únicamente las partes, la JRD y algún representante del Centro, salvo que, teniendo en cuenta las circunstancia, se decida realizar la audiencia prescindiendo de la presencia de alguno.
- d) Si una o ambas partes no concurren a una audiencia, la JRD podrá continuar con ésta.
- e) Si alguna de las partes se abstiene de participar en cualquier etapa del procedimiento de la JRD, la JRD podrá continuar con las actuaciones correspondientes.
- f) La JRD, durante el desarrollo de la audiencia, garantizará el derecho de contradicción de las partes.
- g) Salvo las partes acuerden lo contrario, la audiencia abordará los siguientes puntos:
 - 1. Presentación del caso: La parte solicitante expondrá su postura seguida por la otra parte quien hará su descargo.
 - 2. Indicación de la JRD: las partes quedan sujetas al pedido de aclaraciones identificadas por la JRD.
 - 3. La JRD estará facultada para citar a testigos, expertos, peritos, o cualquier prueba que considere necesario.
- h) La JRD puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión o recomendación.

Artículo 37º.- Plazo para emitir la Decisión o Recomendación.

La JRD emitirá su decisión o recomendación dentro de los quince (15) días siguientes de la conclusión de la audiencia final o ausencia de Audiencia.

Artículo 38º.- Contenido de la Decisión o Recomendación.

Las Decisiones o Recomendaciones emitidas por la JRD deberán contener:

- a) Fecha de la emisión.

- b) Exposición de los fundamentos, hechos y conclusiones que motivan la misma.
- c) Un resumen de las controversias, de las posiciones de las partes, pedidos que se solicita. Así mismo, disposiciones pertinentes del contrato, resumen del procedimiento seguido por la JRD, lista de escritos y documentación entregada por las partes durante el procedimiento y finalmente la decisión o recomendación.

En el caso de las decisiones, la JRD deberá redactar del modo que sea ejecutable en la práctica por las Partes, anticipando cualquier duda que pueda surgir al momento de su aplicación.

En el caso de las recomendaciones, la JRD debe redactar la misma del modo que sea ejecutable en la práctica por las Parte en caso de que devenga en final y vinculante, anticipando cualquier duda que pueda surgir al momento de su aplicación.

Artículo 39º. – Cumplimiento de la Decisión o Recomendación de la JRD

Con respecto a la Decisión adoptada por la JRD se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La decisión que emita la JRD es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento una vez las partes hayan sido notificadas. Las partes, aun estén en desacuerdo con la decisión, estarán sujetas a cumplirlas sin demora.
- b) Si cualquiera de las partes no cumple con la decisión en el plazo que esta determine, se faculta a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes, incluyendo, en caso corresponda, la ejecución de las cartas fianza de fiel cumplimiento que se hayan presentado y/o resolver el contrato. En caso se opte por resolver el contrato, deberá cursarse una comunicación notarial otorgando a la otra parte un plazo de quince (15) días para que subsane su incumplimiento bajo apercibimiento de resolución. Toda controversia generada en torno a los remedios contractuales será sometida a la vía arbitral.
- c) Cualquiera de las Partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una Decisión debe, dentro de un plazo de diez (10) días de notificada enviar a la otra Parte y a la JRD una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje.
- d) En caso de que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la Decisión de la JRD.
- e) Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JRD su desacuerdo total o parcial con la Decisión en el plazo de diez (10) días contados a partir de su comunicación o si, habiendo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje en el plazo establecido, la misma pasará a tener el carácter final y vinculante para las partes.

Con respecto a la Recomendación adoptada por la JRD se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La Recomendación que emita la JRD no será vinculante salvo las partes manifiesten estar de acuerdo con ella.
- b) Cualquiera de las Partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una Recomendación debe, dentro de un plazo de diez (10) días de notificada, enviar a la otra Parte y a la JRD una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su intención de someter la controversia a arbitraje.
- c) En caso de que la controversia sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la Recomendación de la JRD.
- d) Si ninguna de las Partes comunica por escrito a la otra y a la JRD su desacuerdo total o parcial con la Recomendación, en el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación o si, habiendo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje como máximo veintiocho (28) días luego de dicha comunicación, la Recomendación adquirirá carácter final y vinculante para las partes y genera el derecho de la Parte interesada de solicitar su ejecución en la vía arbitral.

Artículo 40°. – Corrección y Aclaración de las Decisiones o Recomendaciones.

La JRD puede corregir de oficio cualquier error que considere que contenga la Decisión o Recomendación, sin el perjuicio de que las partes puedan solicitar dichas correcciones en el plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de notificada la decisión o recomendación.

Si la parte solicitó la corrección de la decisión o recomendación, la JRD otorgará a la otra parte un plazo no mayor de cinco (5) días a efectos de que haga su descargo correspondiente.

Finalmente, la JRD deberá pronunciarse en un plazo de siete (7) días contados a partir de la recepción del descargo de la parte correspondiente.

Artículo 41°.- Supuestos que habilitan la vía arbitral.

1. El agotamiento del procedimiento de la JRD faculta a las partes acudir a la vía arbitral. Por lo tanto, no se podrá iniciar un arbitraje si las partes no han agotado el procedimiento previo.
2. La no conformación de la JRD, o si la JRD no emite su decisión o recomendación en el plazo previsto.
3. Si la JRD se disuelve conforme al reglamento antes de la emisión de la Decisión o Recomendación.

En estos supuestos, las partes quedan facultadas para resolver sus controversias mediante el arbitraje.

TITULO V **COSTOS DE LA JRD**

Artículo 42º. - Provisión para gastos del procedimiento JRD

1. El Centro fija la provisión para gastos de la JRD. Esta provisión cubre los honorarios y los gastos de los adjudicadores cuando corresponda, así como los gastos administrativos del Centro. Para tal efecto, aplica la Tabla de Aranceles del Centro sobre la base del contenido económico de la controversia, o los decide a su discreción, si el monto en controversia fuere indeterminado.
2. La provisión para gastos del procedimiento JRD es pagada por las partes en partes iguales.

Artículo 43º.- Honorarios de los adjudicadores.

1. El pago de los honorarios de los miembros de la JRD será mensual. Salvo acuerdo distinto de las partes y la JRD.
2. Cada miembro de la JRD recibirá los honorarios durante el tiempo que dure su designación, sin perjuicio de que se realicen o no actividades.
3. Los honorarios serán pagados desde la firma del inicio de actividades hasta la terminación de sus funciones.
4. Las partes pueden acordar pagar a los integrantes de la JRD un honorario mensual en base a las labores de asistencia consultiva y un incremento al honorario en caso de emitir una Decisión o Recomendación. En caso de JRD que involucre la Ley de Contrataciones del Estado se rige únicamente bajo el tarifario del Centro.

Artículo 44º.- Gastos de desplazamientos y otros de la JRD.

Los gastos que incurran los miembros de la JRD en ejercicio de su labor, ya sea, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento, alimentación, llamadas locales o a larga distancia, copias, correos, gastos de visado, etc., serán asumidos por las partes en partes iguales.

Artículo 45º.- Gatos administrativos

Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JRD. El Centro fijará su retribución por los servicios prestados de acuerdo con las tarifas que establezca conforme a sus directivas.

Después de veinticuatro (24) meses de constituida la JRD, el Centro hará un reajuste de los gastos administrativos.

Artículo 46º.- Gastos de desplazamiento y otros del Centro

Los gastos que incurran el personal del Centro en el ejercicio de su labor, ya sea, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento, alimentación, llamadas locales o a larga distancia, copias, correos, gastos de visado, etc., serán asumidos por las partes en partes iguales.

Artículo 47º.- Procedimiento de Pago¹

Los honorarios se facturarán y se pagarán trimestralmente por anticipado.

En caso de JRD ad-hoc, las partes pagaran por adelantado los honorarios de acuerdo con el tarifario del Centro.

Las facturas o recibos de los miembros de la JRD y del Centro se pagarán dentro de los diez (10)² días calendarios siguientes de notificados a las partes. Dicho plazo será susceptible de prorroga automáticamente a cinco (5) días calendario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – Las partes podrán modificar los diferentes plazos previstos en el presente Reglamento, previo acuerdo, salvo lo estipulado en los artículos referentes a los costos y pagos de la JRD y del Centro.

Segunda. – Las audiencias, reuniones y visitas podrán ser realizada de manera virtual.

La JRD regulada por la Ley de Contrataciones del Estado se aplican las directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y demás disposiciones que emitan al respecto y de manera supletoria el presente Reglamento.

En los casos que la otra parte sea una entidad estatal, esta deberá comunicar a su Procuraduría, sobre el inicio de la JRD, comunicando esto al Centro.

Tercera. – El Centro se reserva el derecho de disponer que su personal no participe en las visitas de campo en caso exista un impedimento de hacerlo.

¹ Modificación de segundo párrafo de Artículo 47º realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 2 de junio de 2025.